

VOTO DE DON LUIS CURIEL

SOBRE DEPENDENCIAS DE ROMA,

acerca de los seis puntos sobre que S. M. ha mandado al Consejo de su parecer (1).

ANTES de discurrir sobre los seis puntos que contiene el decreto de S. M., debo dar noticia al Consejo de lo que consta en los papeles del archivo y negociaciones de los embajadores ordinarios y extraordinarios de Roma, consultas del Consejo y del de Estado, cartas y pareceres de diferentes ministros, usando de sus

(1) Creemos serán leídos con interés como documentos históricos este y el siguiente voto particular de don Luis Curiel acerca del pedimento y requerimiento fiscal de Macanaz. No es esto decir que aprobemos todo cuanto en esos votos dice su autor, pues como observarán nuestros lectores hay cosas que no pueden menos de disgustarnos; mas esto no obstante, nos hemos decidido á publicarlos, ya porque la prudencia del lector sabrá rectificar lo que rectificación merezca, especialmente cuando ya hace tiempo han cesado las causas ó pretestos que motivaron ó sirvieron de ocasion á ciertas espresiones y medidas, ya por ser un documento histórico bastante curioso, ya porque puede contribuir á apreciar mas y mas los concordatos que despues se celebraron y que pusieron términos á los abusos que tanto se ponderaban y á las contiendas que se agitaban; ya en fin porque pueden servir de útil enseñanza á ciertas gentes en nuestros dias para que aprendan el aplomo y respeto con que se deben tratar las cuestiones eclesiásticas y los miramientos y veneracion que se deben guardar á la Santa Sede.

mismas cláusulas y razones por escusar al Consejo la molestia de ver todos estos papeles; y porque yo no sé de los hechos mas que lo visto en los papeles que he registrado, lo que dijere en la narracion, no es otra cosa que lo que consta de los mismos.

4. Lo primero que se ofrece á la consideracion sobre los abusos de la Dataria y córte de Roma, es la relacion que de ellos hacen el Consejo y diferentes ministros, diciendo que son tantos y tan injustos, y de tanto gravámen á estos reinos, que hiciera muy dilatado este discurso el referirlos, porque aun estando comprobados con tantas esperiencias se hacen increíbles las artes, fraudes, cavilaciones y malicias de los ministros del Papa que se ponderan en las consultas y cartas para eludir nuestras leyes y cuantas representaciones se han hecho á los Sumos Pontífices por los reyes de España, á instancias de las córtes generales, de los obispos, de las catedrales, de todo el clero y de muchos particulares.

2. Los mas perjudiciales abusos, que son valerse de extranjeros para imponer pensiones

á su favor, en cabeza de vilisimos españoles que viven de este infame trato, comenzaron en el Pontificado de Clemente VIII y Alejandro VII; estendióse este pernicioso gravámen á los beneficios curados que vacan en los meses reservados á Su Santidad, que es poner edictos para que concurren todos los opositores, y precediendo riguroso exámen de justicia, el prelado elija el mas digno; con ejecutoriales de esta eleccion y del valor del beneficio curado, que se dan al provisto, acude este á la Santa Sede Apostólica á pedir Bulas, las cuales se deben despachar solo con estos títulos; lo cual no se hace así, porque lo que se hace es obligar al aprobado á firmar la cédula Bancaria, que aunque suena por seis años, es perpétua en todo genero de prebendas y beneficios, sin que espire por la muerte del testa de ferro ni del verdadero pensionista extranjero, pasando tambien al resignatorio y á cualquier sucesor en la prebenda, habiendo hallado medios la codicia de aquellos ministros para hacer por todos caminos firmes y perpétuas estas pensiones.

3. Y en cuanto á beneficios curados, la Iglesia de Toledo obliga á jurar á los provistos que no han de admitir pension; mas ahora han venido muchas Bulas con ella, y muchos prelados de estos reinos han puesto en posesion los provistos, como ecónomos con los frutos en recompensa del servicio; constando que estos han parecido ante Su Santidad presentando sus despachos legítimos y continuando las súplicas sobre que se les despache sin pension, se mantienen en la posesion y goce de sus beneficios, cuya práctica está aprobada por muchos ministros que han consultado á S. M., en medio de que tiene sus dificultades, especialmente si el Papa les privase de la potestad espiritual de curas y confesores; pero no se ha llegado hasta aqui, y los obispos justifican este proceder porque no falte á las ovejas de su rebaño pasto espiritual, cuando les manifiesta la esperiencia, y consta de muchos instrumentos que pàran en el archivo del Consejo, que están vacantes las iglesias de curas muchos años por solo este motivo, lo que no puede ser de la intencion del Papa.

4. La Santidad de Inocencio XII, que en su ancianidad y corto Pontificado hizo grandes reformaciones, no solo moderó las pensiones

en lo universal, mas tambien las prohibió absolutamente en los beneficios curados; pero su sucesor y presente Pontífice revocó esta sábia resolucion, en la cual, fundado el embajador, duque de Uzeda, hizo diferentes representaciones al Papa para que no se reservasen pensiones sobre beneficios curados; y como era tan fuerte la razon que alegaba, y tenia el apoyo de un Pontífice tan piadoso se vió obligada la corte de Roma á ordenar al arzobispo de Damasco, Nuncio en estos reinos, hiciese representacion á S. M. como lo hizo en 17 de octubre del año 8 en oficio que pasó al duque de Medina Sidonia, en que dice, que continuando la Dataria en reservar las pensiones sobre las iglesias parroquiales que provee de estos reinos, el embajador se habia opuesto al libre despacho de ellas, y que siendo esto no solamente contra lo practicado respecto de esta monarquia, sino contra lo que se practica respecto á cualquiera otra parte del mundo católico, Su Santidad le ordenaba lo representase á S. M. para que con las órdenes convenientes, su embajador desistiese de tal novedad, pues aunque la santa Memoria de Inocencio XII dispusiese que no se reservasen pensiones sobre las parroquiales, ni por la Dataria, ni por los obispos, y prohibiese las resignas y las permutas (que fué tambien santísima providencia), sin embargo, no hizo constitucion alguna, ni obligó á sus sucesores, ni concedió privilegio particular á las parroquiales, por lo cual en vista de los recursos é inconvenientes que se seguian, Su Santidad en el principio del pontificado, examinó la materia con una congregacion de cardenales y prelados, y conformándose con ellos, mandó que se admitiesen las resignas y se reservasen con la moderacion conveniente las pensiones en las parroquia es como en siete años se habia practicado.

5. Este oficio remitió S. M. al Consejo y el señor gobernador de él escribió al marqués de Mejorada, deseando saber los motivos que tenia el duque de Uzeda, suponiendo que habria remitido copia de la constitucion de Inocencio XII, que el fiscal buscó por varios caminos y aun se la pidió al Nuncio hablándole sobre este asunto, y diciéndole que sin ella no se podia despachar este negocio; pero ni el embajador dió aviso alguno sobre

esto, ni pareció en otra parte la constitución, que es constante se remitió circular á todos los obispos.

6. No es mucho que el Papa haya reservado lo que con tanto acuerdo, y con tan altos fines decretó su antecesor, y debiera el presente Pontífice revalidar, y atajar tambien la corriente perpétua, con que las pensiones, coadjutorias, dispensaciones, espolios, vacantes de obispados, y otros medios injustos llevan á la corte romana tan gruesas sumas de dinero de estos reinos, estando hecho cómputo por los embajadores y otros ministros, de que en cinco ó seis años cuando mas, sale de estos reinos para Roma cuanto valen en un año todas las rentas eclesiásticas de España, y aunque esto fuera en gran beneficio del reino, la mas principal causa es el servicio de Dios, cuyo interés fué el principal, que debiera atenderse (como se repite en varias representaciones), pues para mantener aquella corte los suyos, se atropellan tantas leyes divinas y humanas, se cometen tantos fraudes y perjuicios, se proveen los beneficios en los mas indignos, solo porque tienen dinero, y se dan lobos por pastores á las ovejas del rebaño de Jesucristo, porque si el calificado por digno, que lleva sus legítimos despachos, no se allana á pagar la pension, se provee el beneficio en el que se allana á pagarla, y en las resignas y permutas sucede lo mismo, con una formalidad aparente de exámen y aprobacion.

7. Vuelvo á decir que no debe hacer novedad la revocacion del decreto de Inocencio XII; pues como en algunas consultas ha ponderado el Consejo, toda la cristiandad sabe, que habiéndose congregado el Santo Concilio de Trento por el gran celo y afectuosa solicitud del señor emperador Carlos V con tanta costa y espensas de los congregados, y despues de muchas dilaciones, habiéndose establecido en él cosas tan necesarias al bien de la Iglesia universal, hoy solo sirve y ha servido de muchos años á esta parte de enriquecer la corte de Roma, quebrantándose y dispensándose por precio cuanto en él se estatuyó, tan frecuentemente, que solo queda en fuerza de ley con aquellos que por pobres ó desvalidos no alcanzan á ser dispensados y dar materia venial á la Dataria para con todos aquellos que pueden comprar la dispensa.

8. Estos perjuicios, y los abusos de la Dataria han ido creciendo en tanto grado, que como en varias representaciones ponderó el marqués del Carpio hoy se desconocen, ó no se tienen por tales aquellos que tan justamente se ponderaron y representaron repetidas veces en el reinado del señor don Felipe IV, porque ya se pudiera contentar el estado eclesiástico, y fuera de gran consuelo á los españoles, que se redujeran á lo que eran en aquellos tiempos. Tales, dice, han sido las artes é invenciones, que la codicia de los ministros del Papa ha maquinado y puesto en ejecucion sin algun rubor y con escandaloso desahogo, asegurando por las representaciones que ha visto de otros embajadores y ministros del rey en aquella corte, y por relacion de muchos casos particulares, que siempre que por el rey y sus ministros se han esforzado mas las súplicas y las instancias á los Papas sobre los remedios de tantos daños, han buscado modos de aumentarlos, y han hecho risa y chiste de todas aquellas razones que, con la seriedad correspondientes á la materia, se les han representado de la justicia, de la razon, de la conciencia, y de tantos sagrados cánones y concilios atropellados por el interés del dinero.

9. Para todo esto han tenido grande apoyo en los malos vasallos de S. M., que codiciosos de las prebendas y beneficios eclesiásticos los han detenido por pujas en la Dataria, porque dado el beneficio, ó hecha la gracia, ó estando para obtenerla en la última disposicion alguno con pension bancaria de cien ducados (por ejemplo), ofrece otro doscientos, y no solo se le da á este, pero queda asentado y ejecutoriado en los libros de la Dataria para siempre, que aquella pension es la que corresponde á aquel beneficio ó probenda para cargarla á todos los sucesores, y lo mismo hacen los que resignan sus beneficios (de cualquier condicion que sean) en otros, con reserva de pension para sí, porque su interés les ministra medios para justificar mucha mayor renta de la que el beneficio tiene, y la Dataria no está escrupulosa en este exámen, porque se abroga el derecho de cargar aquella pension en adelante á los sucesores.

10. Y no ha sido la menor causa de estos daños el interés de los embajadores, ministros de la Rota y agentes generales, que

han contemporizado en aquella corte, por el logro de sus pretensiones y de sus dependientes, y han consentido los mismos ministros las pensiones bancarias, de que se quejó muchas veces el marqués del Carpio, y contra repetidas y espesas órdenes de esta corte, acabados de intimarse por el embajador, sin hacer algun caso de ellas, solicitaban y obtenian nuevas gracias, consintiendo las pensiones, que son indispensables, de cuya culpa solo estuvo esento don Juan Antonio de Otalora, auditor de la Rota, como lo espresa el marqués del Carpio.

11. Este es el estado presente de las cosas, reducido á breve suma, por ser el asunto muy dilatado, y no necesaria su narracion específica para el intento presente, y es lo que consta de los papeles del archivo del Consejo.

Pasando á discurrir sobre el remedio de tan perjudiciales daños, lo primero que se ofrece (como siempre han ponderado los embajadores y demas ministros) es su resistencia y empeño que hará la corte de Roma, pues esta es una materia la mas sensible para Su Santidad y sus ministros, que puede ofrecerse, puesto que de las pensiones de España suelen proveer los Papas, no solo á los criados que les sirven en su palacio, sino tambien á otros muchos que por diferentes respetos desean acomodar, y á los mismos ministros de la Dataria y aun á los cardenales mas propincuos al palacio; de suerte, que por lo presente que gozan ó por lo que en lo futuro esperan adquirir, son infinitos los interesados, hallándose ya con una tan antigua costumbre tolerada por tantos años de hecho, aunque tantas veces reclamada, sobre que tanto se batalló en el reinado del señor rey don Felipe IV en el curso de muchos años que se mantuvo en Roma la embajada extraordinaria del obispo de Córdoba, despues cardenal Pimentel, y don Juan Chumacero, despues presidente de Castilla, destinada á la reformation de este y otros abusos de la Dataria en aquel tiempo, de la cual se consiguió tan poco, que antes parece que se dió ánimo á los sucesores de aquellos ministros para pasar al exceso que hoy se reconoce, de que es buena prueba el voto del duque de Alburquerque, en consulta del Consejo de Estado de 26 de marzo de 1657, pues tratando de la reformation de abusos de la Data-

ria, dice este ministro que en el tiempo que fué embajador no pasaba de 40,000 ducados el dinero que en cada un año pasaba á la corte de Roma de estos reinos por estas provisiones, y el marqués del Carpio cuenta por millones, habiendo examinado algunos mercaderes, y hace la cuenta de pasar á Roma todos los años la quinta, ó cuando menos la sexta parte de todas las rentas eclesiásticas de España, conviniendo todos en que es la gruesa mas principal que mantiene la corte de Roma en tan escandaloso fáusto, habiéndose edificado tantos y tan soberbios palacios y fundado tan grandes Estados á costa de la Sangre de Jesucristo, á quien el pueblo cristiano contribuye tan cuantiosos caudales para el divino culto y remedio de los pobres.

12. Supuesta esta dificultad, en varios tiempos se han propuesto remedios que nunca se han practicado por los inconvenientes considerados por los ministros y Consejos y por los reyes, que aun con mas reparo y detencion han caminado en este asunto; se referirán los remedios propuestos y tambien los inconvenientes que se han encontrado en el uso de ellos, por donde no han tenido efecto.

Y lo que se encuentra generalmente en las consultas de los Consejos de Estado, Castilla y Aragon, y otros ministros en juntas particulares y siempre en los decretos Reales, es que se represente á Su Santidad por medios suaves y alguna vez con la amenaza, y se hagan otros oficios en la corte de Roma, que siempre han sido ineficaces, siendo constante dictámen de todos los ministros que, en habiendo de tratar de veras del remedio, este se ha de poner en España y no en Roma donde desestiman y no atienden á cuantas representaciones en nombre del rey se hacen.

13. Faltan muchas consultas del Consejo que pudieran dar luz al acierto y en especial una que hizo el año de 30 el Consejo unido con los de Aragon y Portugal y otros ministros de Estado y teólogos, y otra del Consejo del año de 36 sobre que hizo consulta el de Estado, conformándose casi en todo con el Consejo en 26 de marzo de 637, despues de haber oído á los ministros de Roma, que tambien se conformaron con el Consejo, pero no se sabe lo que consultó; solo si se sabe que os ministros que pasaron á Roma con la em-

bajada sobre el remedio de todos los abusos, teniendo convencido al Papa y á su nepote, y no hallando satisfaccion alguna que dar á las razones fuertes en que se fundaba la pretension del rey, se atravesó la solicitud de una gracia que se pidió al Papa, y no hubo otro medio de conseguirla que abandonar la pretension de justicia por obtener la de gracia, no obstante decir aquellos ministros que podria ser medio mas eficaz para conseguirla estrechar al Papa sobre que determinase en justicia los dubios pendientes sobre estos escesos.

14. Con esto se retiraron aquellos ministros, considerándose inútiles en la corte de Roma, aunque el rey quiso detenerlos porque el Papa se valió de su poder para obligar al obispo de Córdoba, con órdenes generales que dió, á la residencia de su obispado; y hubo otros lances y encuentros muy notables, en todos los cuales manifestó el Papa Urbano VIII su desafecto al rey y á la nacion, y las cosas quedaron en peor estado que antes estaban, y se han continuado y aumentado cada dia los abusos y nuevas introducciones para aumentar aquella corte sus intereses con tan grave perjuicio de estos reinos.

15. Es tan árduo este asunto, que apurados todos los discursos, despues de repetidas juntas de los Consejos y de los primeros ministros de los reyes en esta corte y en la de Roma, en los reinados de los señores D. Felipe II y D. Felipe IV, en órden al remedio de estos abusos, nunca ha llegado el caso de practicarse alguno de cuantos medios se han propuesto, porque en todos se han encontrado iguales ó mayores inconvenientes, y los Consejos de Estado y Castilla han caminado con sumo recelo de caer en ellos, con pasos tan medidos y con medios tan templados, que han sido de ningun provecho, y aun en estos no han entrado los reyes, y especialmente el señor D. Felipe IV, en cuyo reinado tanto se esforzó este intento, y en lo general debo decir que el Consejo en varias consultas hizo presente á S. M., que aunque reconocia que por su absoluta potestad, que le competia en el gobierno de sus reinos, le fuera facil el remedio ordenando á sus vasallos lo que conviniese en aquel tiempo, que la monarquia estaba combatida de tantos enemigos, y con un

Papa adverso declaradamente si S. M. alterase, con ley ó decreto, la costumbre y posesion en que se hallaba el Papa de percibir los emolumentos que de estos reinos sacaba, no lo toleraria sin usar contra S. M. de todo su poder en cuanto compete á la Corona por autoridad de Bulas apostólicas, lo que se pudiera temer del Pontífice mas afecto, y si á la nueva ley ó decreto correspondiese una Bula, privando á S. M. de las tercias, maestrazgos, subsidio y escusado, Cruzada, presentacion de obispos, facultad de imponerles pension, provision de resultas y demas derechos que en estos reinos, en las Indias, Nápoles y Sicilia ha obtenido la Corona por benignidad de la Sede Apostólica, cuánto escoderia esta pérdida pronta é inmediata que se ejecutaba en una hora, á la ganancia que se podia considerar en empobrecer S. M. la corte Romana, que por ventura podia prevalecer en parte por otros caminos, siendo cierto á lo menos que sentiria este daño mas lentamente que S. M. el suyo; que si llegara el caso, se prometia poco el Consejo para remediarle en el clero de España; pues cuando pudiera de su libre voluntad conceder á S. M. las gracias que Su Santidad revocaba (que en derecho tuviera harta duda) la experiencia habia mostrado que estaba mas proauto á embarazar y detener el servicio de S. M. representando su aprieto y estrechez, que á facilitarle y disponerle, y lo que juzgaba el Consejo deberse atender principalmente para escusar tan apretado lance, era un escándalo de tan grande aparato, como resultaria en todo el mundo si S. M. llegase á espreso encuentro con Su Santidad, y la jactancia que harian los herejes si viesen este dia, y que habiendo S. M. resuelto no romper jamás, ni declarar guerra al Papa cuando esta era de principio á príncipe temporal; esta otra contienda sería sobre punto en que procedia Su Santidad con la jurisdiccion de las llaves, cosa tanto mas escrupulosa; por cuyas consideraciones habiendo sido tan grandes las diferencias entre el señor don Felipe II y el Papa Paulo IV, ninguno de los dos intento hacer novedad en estas materias, porque la íntima union que tienen entre sí la Sede Apostólica y la Corona, y la reciproca participacion que se practica entre las dos de sus bienes y gra-

cias, hace que en la mayor desavenencia se contenga cada cual en su posesion de percibir por el riesgo que teme sobre si el primero que innovase, como ha mostrado la esperiencia en la presente desunion, pues el Papa ha tenido tantos años las iglesias de España sin obispos con tan grave perjuicio de las almas, que con él no son comparables todos los intereses humanos, y ha cesado tambien el subsidio de los eclesiásticos, é irán cesando las demas gracias que no pueden pedirse de justicia, y todos los remedios se reducen á súplicas, instancias y persuasiones.

16. No obstante, estos reinos en el año de 1621 tratándose del remedio de estos abusos, por lo tocante á pensiones en favor de extranjeros, con espresa relacion de las leyes del reino, que en esto hablan, y con particular atencion á que S. M. por si mandase á sus súbditos lo que podia, habiendo encargado S. M. al Consejo discurriese el remedio, de suerte que tuviese principio en sus propios vasallos, dispuso el Consejo y firmó una pragmática, en la cual se añadía á las leyes del reino la declaracion de que fuesen tenidos por extranjeros los españoles que no residiesen y habitasen en estos reinos, medio que se juzgó eficaz para destruir los Testas de ferro y sacar de Roma muchos eclesiásticos españoles que hacen negociaciones con todos los beneficios eclesiásticos, viviendo allí licenciosamente; y despues de varias consultas é instancias del Consejo y del presidente, que allanó un reparo puesto por S. M., respondió al Consejo que este daño era muy digno de remediar; pero envejecido de muchos años á aquella parte, y los ministros de Estado, que habian servido en la embajada de Roma, consideraban particulares inconvenientes en esta resolucion, y así iba S. M. mirando en lo uno y en lo otro para tomar la que fuese mas conveniente. La razon que tuvieron los ministros que habian servido en Roma y los que actualmente estaban en aquella corte para contradecir la promulgacion de esta ley, fué porque el Papa podria censurarla, usando de su potestad, por donde se incidiera en un gravísimo embarazo de que pudieran seguirse muchos inconvenientes.

Trabajóse despues mucho en este asunto, porque se siguió la referida embajada, y aun B. del C., tomo XXI—VIII.—HISTORIA ECLESIASTICA.—Tomo VI.

pendiente ella, fueron siempre templadas las consultas de los Consejos, y mas templadas las resoluciones del rey, y habiendo llegado el caso de perder enteramente la esperanza, por medio de las súplicas y representaciones, en el año de 1637 hizo el Consejo una gran consulta sobre la reformation de todos los abusos, que no he podido encontrar en el archivo del Consejo ni en otra parte, aunque he hecho diligencias en la secretaria del Despacho universal y en la de Estado; pero hay copia de la de Estado á donde S. M. remitió la del Consejo; y en cuanto al primer punto de pensiones á favor de extranjeros, el Consejo parece que proponia la publicacion de una ley en confirmacion de las demas del reino, añadiendo precauciones, y anulando las escrituras y fianzas, comprendiendo tambien á los mercantes á cuyo favor se hacian ó á quienes venian remitidas, pero no consta con claridad su contenido; sobre que están varios los votos del Consejo de Estado, y aqui dice el duque de Alburquerque que importaria 40,000 ducados cada año este perjuicio; otros dicen que siendo esta ley para mas firme ejecucion de las antecedentes, no habia reparo, conformándose con el Consejo, y otros que lo habia en hacer nueva ley sobre estas materias.

17. En cuanto al esceso de las pensiones convienen los dos Consejos en que esto depende de la voluntad y potestad del Papa.

En cuanto á pensiones sobre beneficios curados van conformes, segun se puede inferir, en que no se admitan.

En cuanto á coadjutorias, que se guarde la forma del Concilio y previene no se dé lugar á que se junten cuatro canónigos, probar las causas de coadjutoria, aunque no las haya, porque siendo aprobadas se despacha la gracia en Roma sin mas reparo.

En resignaciones de beneficios curados, dispensaciones matrimoniales, dispensacion de beneficios, espolios, vacantes de las iglesias, inconvenientes con que se ejerce la Nunciatura en estos reinos, van conformes los dos Consejos, pero no se descubre la resolucion, y últimamente S. M. se conformó con la consulta del Consejo de Castilla, con el temperamento que votó el conde de la Puebla, que es de tomar parecer de los ministros de Roma, y de usar primero de los mayores esfuerzos en